

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00081-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 27 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00081-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO ERAZO VASQUEZ
DEMANDADO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **HECTOR FABIO ERAZO VASQUEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COMUNICACION CELULAR S.A. "COMCEL S.A."**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez al que se dirige la demanda, dado que en el escrito de la demanda hace alusión al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO), y en el poder menciona JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO TULUA (REPARTO), en tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Aclarar la clase de proceso, por cuanto solo se indica ORDINARIO LABORAL tanto en la demanda como en el poder, sin que se especifique que se trata de PRIMERA O UNICA INSTANCIA. En tal sentido, deberá corregirse en la demanda como en el poder. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar y todas y cada una de las pretensiones que ha denominado como "DECLARATIVAS" y la número tercera de la denominada "CONDENAS"
4. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que el aportado calenda del 11 de noviembre de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HECTOR FABIO ERAZO VASQUEZ** en contra de **COMUNICACION CELULAR S.A. "COMCEL S.A."**., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb4e13fcd2826ac235200567200fba527399f0264de48c8563188e11b7dd4**

Documento generado en 27/02/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>